



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 6 de diciembre de 2007

VISTO la Ley N° 24.922, el Decreto N° 748/99, el Acta N° 48/2007 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la política establecida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el Acta mencionada en el Visto resulta necesario asignar Autorizaciones de Captura para la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), de conformidad con los criterios y condiciones que a continuación se explicitan.

Que los buques pesqueros que participan en la asignación de Autorizaciones de Captura en el marco de la presente resolución son aquellos que registran historia de captura de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) mayor al UNO POR CIENTO (1%) calculado sobre el total de las capturas de la especie, en el período establecido en la Ley N° 24.922.

Que las asignaciones de Autorizaciones de Captura para la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) se establecen en porcentajes de la Captura Máxima Permisible por el plazo establecido en el Acta mencionada en el Visto.

Que para determinar dichos porcentajes deben priorizarse los ítems previstos en el artículo 27 de la Ley N° 24.922.

Que habiéndose analizado y evaluado estos ítems resulta pertinente establecer los porcentajes de asignación de la siguiente manera: historia de captura en el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mano de obra en el TREINTA POR CIENTO (30%), producción en el QUINCE POR CIENTO (15%), inversiones en el CUATRO POR CIENTO (4%) y sanciones en el UNO POR CIENTO (1%).

Que resulta necesario establecer el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario al que se refiere el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley N° 24.922, para el caso de esta especie.

Que atento al estado de la pesquería es conveniente establecer una Reserva de Administración sobre la Captura Máxima Permisible. A esta Reserva de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Administración se adicionarán los excedentes del porcentaje máximo de concentración y la detracción resultante de la aplicación del ítem sanciones.

Que debe preverse la emisión de las Autorizaciones de Captura por parte de la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo establecido en el Acta del Visto.

Que a los fines de una adecuada administración se hace necesario establecer anualmente el volumen correspondiente a las Autorizaciones de Captura de cada buque.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar Autorizaciones de Captura para la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) a los buques que registran historia de captura de la especie mayor al UNO POR CIENTO (1%) calculado sobre el total de las capturas de la especie, en el período establecido en la Ley N° 24.922, por el plazo de cinco (5) años contados a partir del 1 de enero de 2008, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Establecer los porcentajes de asignación de la siguiente manera: historia de captura en el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mano de obra en el TREINTA POR CIENTO (30%), producción en el QUINCE POR CIENTO (15%), inversiones en el CUATRO POR CIENTO (4%) y sanciones en el UNO POR CIENTO (1%).

ARTICULO 3° - Fijar el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario en el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la Captura Máxima Permisible.

ARTICULO 4°.- Establecer la reserva de administración en el DIECISEIS POR CIENTO (16%) de la Captura Máxima Permisible a la que se incorporará los excedentes del porcentaje máximo de concentración y la detracción resultante de la aplicación del ítem sanciones.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación emitirá las constancias de las Autorizaciones de Captura asignadas en el artículo 1° de la presente Resolución, y las inscribirá en el Registro de la Pesca.

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA calculará anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible, los volúmenes de cada Autorización de Captura.

ARTICULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 9/2007

1.- Condiciones:

Poseer mas del 1% de capturas en el período 1989-1996

2.- Ponderación de ítems

Historia de capturas	50%
Mano de obra	30%
Producción	15%
Inversiones	4%
Sanciones	1%

3.-

<u>Limite participación por empresa o grupo empresario</u>	40%
---	-----

4.-

<u>Reserva de administración</u>	16%
---	-----

Asignación de Autorizaciones de Captura



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Buque	M.N.	Empresa	Autorización de Captura
ANTARTIC I	0232	ESTREMAR SA	25,11%
ANTARTIC II	0263	ESTREMAR SA	9,20%
ANTARTIC III	0262	ESTREMAR SA	5,69%
ESTELA (actual ARGENOVA XIV)	0197	ARGENOVA SA	6,32%
MARUNAKA (actual ARGENOVA XV)	0198	ARGENOVA SA	10,76%
MAGALLANES I (actual ARGENOVA XI)	02199	ARGENOVA SA	8,32%
VIENTO DEL SUR	01858	PESPASA SA	9,58%
ECHIZEN MARU	0326	PESANTAR SA	6,09%

Distribución por empresas o grupo empresario

	Inicial	Final
ESTREMAR SA	42,18%	40,00%
ARGENOVA SA	25,41%	25,41%
PESPASA SA - PESANTAR SA	15,67%	15,67%